

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VICTOR ALONSO MARTINEZ QUIRAMA

DEMANDADO: BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA

RADICADO: No. 63-212-40-89-001-2021-00012-00

Córdoba, Quindío, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurado por la parte demandante en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte demandante en su corrección aportada al proceso, ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas pertinentes del C. G. del P. para admitir la demanda de la referencia, así:

En cuanto al artículo 82° de tal estatuto se tiene lo siguiente:

Ha designado con propiedad al juez que conoce del proceso. Ha mencionado quienes son las partes involucradas en el mismo. Lo ha hecho por intermedio de abogado en ejercicio. La parte interesada ha expresado con claridad sus pretensiones. Los hechos están debidamente redactados. Ha citado las pruebas del caso. Ha citado las normas aplicables. Ha establecido la cuantía del caso. Suministró al despacho las direcciones de ambas partes.

Y, finalmente ha observado los requisitos de los artículos 83°, 84°, y 88° del mismo estatuto, por lo tanto es viable dar curso a la demanda, y así se decidirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de la referencia, para proceso de restitución de bien inmueble arrendado. A la misma se le dará el trámite especial

establecido en los artículos 384° y siguientes del C. G. del P., igualmente le será aplicado también en lo pertinente, el proceso verbal general.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente la demanda al demandado señor BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA, y adviértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para dar contestación a la misma. En la diligencia de notificación entréguesele copia de la demanda y todos sus anexos a fin de que la conteste.

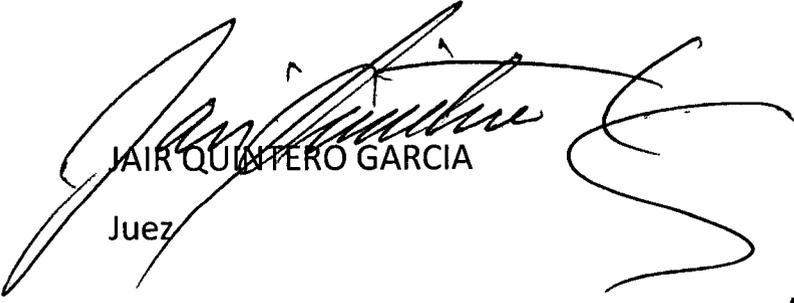
Igualmente adviértasele que debe consignar a ordenes del despacho o en su defecto, cancelar al arrendador, los meses dejados de pagar desde el mes de junio del año 2020 hasta el mes de abril del presente año, al canon de arrendamiento mensual acordado por las partes, y que deberá seguir pagando dicho valor durante el tiempo que tarde el proceso. También podrá dar aplicación al inciso sexto del artículo 384° del C.G. del P. en lo pertinente.

Sobre las demás pretensiones se pronunciará este despacho en el momento procesal apropiado.

TERCERO: Para la notificación personal de la demanda al demandado, este despacho se basará en el artículo 290° del C. G. del P. y demás normas concordantes, por lo cual la parte interesada en la demanda deberá agotar el trámite para hacer comparecer a este despacho al demandado, a fin de notificarle el inicio del trámite. Igualmente podrá remitirle copia del presente auto admisorio a los correos electrónicos citados por la parte interesada, con la aclaración que debe acercarse al despacho a recibir notificación personal del citado auto admisorio, por cuanto para este servidor, la notificación de la admisión de cualquier proceso, deberá seguir siendo personal para garantizar plenamente el derecho a la defensa del demandado.

A la parte demandante notifíquesele por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 14 DE MAYO DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO